

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTES	JHON JAIRO OROZCO BARRAZA Y OTRA
DEMANDADOS	JOSE LUIS CASTRO TOSCANO Y OTROS
RADICACION	2021-00021
FECHA	01 DE JULIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la parte demandante subsanó la demanda de la referencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que mediante impulso de fecha 15 de marzo de 2021, el Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, obrando como apoderado judicial del extremo demandante, subsanó la demanda de la referencia aportando prueba del estado civil, Avalúo Catastral actualizado y plano certificado expedidos por la autoridad competente para el proceso verbal especial para el saneamiento de la llamada falsa tradición del inmueble de menor extensión con matrícula inmobiliaria 041-166278 ubicado en la Calle 21 #21-161 Barrio Centro del municipio de Soledad - Atlántico.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; es deber del despacho constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º *ejusdem*.

Como consecuencia, se ordenará oficiar previo a la admisión de la demanda, a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería Municipal de Soledad. a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo dispuesto en el

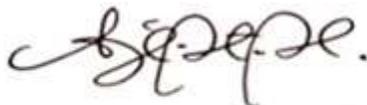
artículo 12 de la Ley 1564 de 2012. Esto para efectos de la calificación previa admisión requerida por dicha norma.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

1. Oficiar a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería Municipal de Soledad a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiase por Secretaría.
2. Ingresar el proceso al despacho, una vez reunida la información suministrada por las entidades competentes, para la respectiva calificación de la demanda.
3. Reconocer al Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, como apoderado de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al art. 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

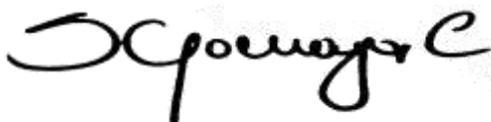
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO